Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de junio del dos mil veintitrés

La apoderada judicial del extremo pasivo renuncia y sustitución al poder a ella conferido por la demandada.

Notificada la demanda por auto del 13 de enero hogaño se inadmitió la contestación de la demanda con el fin que fuera acreditado en debida forma el poder otorgado a tal profesional del derecho, sin haberlo hecho por lo que en providencia del 09 de marzo del 2023 se tuvo por no contestada la demanda y por consiguiente no se reconoció personería suficiente a la profesional que ahora comparece con las peticiones mencionadas.

Al no habérsele reconocido personería no es dable hacer pronunciamiento alguno sobre la renuncia o sustitución.

Posteriormente se aporta poder otorgado por Blanca Nelly Giraldo López a profesional del derecho para actuar en nombre de la demandada, para ello aportó poder general que le fuera otorgado a ésta por la demandada, así entonces, se reconoce personería suficiente para actuar en calidad de apoderado de Lina María Duran Giraldo, al abogado **Tommy Alberto Ramírez Muñoz**, para actuar en representación de la demandada en los términos del poder conferido.

Compártase el enlace del proceso con el mentado profesional.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943330cd84c162239553cb0eece5f1c5b80acc73c6cd567a876f5d3248cb245a**
Documento generado en 22/06/2023 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica